

SUMILLA: PETICION PREJUDICIAL DE
PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL
POR PREPARACION DE CLASES Y
EVALUACION.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO-ILAVE.

SERAFIN FLORES PILCO, IDENTIFICADO
CON DNI N° 01761219 CON DOMICILIO
REAL EN CP. MULLA CONTIHUECO
HIRPANI DEL DISTRITO DE ILAVE,
PROVINCIA DE EL COLLAO Y
DEPARTAMENTO DE PUNO, A USTED MUY
RESPECTUOSAMENTE DIGO:

QUE, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN
ART. 2 INC.20 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, EN
CONCORDANCIA CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. IV TITULO
PRELIMINAR, NUMERALES 1.1;1.2; 1.4; ART. 117 Y ART. 203 DEL TULO DE
LA LEY N° 27444 APROBADO POR EL D.S. N° 004-2019-JUST, RECURRO
A SU DESPACHO ADMINISTRATIVO CON LA FINALIDAD DE
SOLICITAR:

I. EXPRESION CONCRETA DE LO PEDIDO:

QUE, AL AMPARO DEL INC, 2 DEL ART. 20 DEL TULO DE LA LEY N° 27584
APROBADO POR EL D.S. N°011-2019-JUST, CONCORDANTE CON EL ART.
5 NUMERAL 4 DE LA LEY MENCIONADA, RECURRO A SU DESPACHO CON
LA FINALIDAD DE REQUERIR A SU AUTORIDAD QUE EN EL PLAZO DE
15 DIAS DE PRESENTADO LA PRESENTE, SE SIRVA CUMPLIR CON LO
DIPUESTO EN LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 000473-2018-
DUGELEC DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2018; EN EL EXTREMO
QUE RESUELVE RECONOCER COMO CREDITO DEVENGADO PARA
EFECTOS DE PAGO POR CONCEPTO DE LA BONIFICACION ESPECIAL

POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION CALCULADOS SOBRE LA BASE DEL 30% DE LA REMUNERACION TOTAL, EN REEMPLAZO DEL 30% DE LA REMUNERACION TOTAL PERMANENTE, A MI FAVOR EN LA SUMA DE S/. 4,409.843 SOLES, ENCONTRANDOME EN EL NUMERAL 02 DEL CUADRO QUE FORMA PARTE DEL ARTICULO 2° DE LA PARTE RESOLUTIVA.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE MI PETITORIO:

PRIMERO. - QUE, EL RECORRENTE ES EX DOCENTE CESANTE COMO DIRECTOR DE LA EEP. 70357 DE MULLA CONTIHUECO, JURISDICCION DE LA UGEL EL COLLAO - ILAVE; HABIENDO PERTENECIDO DESDE SU NOBRAMIENTO HASTA SU CESE AL REGIMEN DE LA LEY N° 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL; CONFORME A MI INFORME ESCALAFONARIO QUE FORMA PARTE DE LA UGEL EL COLLAO - ILAV; Y BOLETAS DE PAGO QUE HE ADJUNTADO PARA EL CALCULO CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO. - EN MERITO A MI PETICION ANTE LA UGEL EL COLLAO-ILAVE, SOBRE EL PAGO DEL 30% DE BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EN BASE A LA REMUNERACION TOTAL O INTEGRA QUE EXPRESA LA LEY DEL PROFESORADO, LA DIRRECCION DE LA UGEL EL COLLAO - ILAVE, MEDIANTE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 000473-2018-DUGELEC DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, HA RECONOCIDO EL CREDITO DEVENGADO PARA EFECTOS DE PAGO DEL DERECHO AL BENEFICIO DE LA BONIFICACION PERSONAL ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION, DESEMPEÑO DE CARGO Y INTEGRA, EN REEMPLAZO DEL 30% DE LA REMUNERACION TOTAL PERMANENTE Y CON LAS DEDUCCIONES PAGADAS, A FAVOR DEL RECORRENTE CON LA SUMA DE

(S/4,409.84 SOLES), EL MISMO QUE SE HA GENERADO EN MERITO AL ANEXO N° 1 "LIQUIDACION DEL MONTO DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION" REMITIDO POR EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES DE LA UGEL EL COLLAO.

TERCERO.- EN ESE ORDEN DE IDEAS ESTANDO EL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR SU DESPACHO, SU AUTORIDAD DEBE EN FORMA INMEDIATA REALIZAR Y/U ORDENA A QUIEN CORRESPONDA QUE LOS PAGOS DE LA BONIFICACION POR EVALUACION Y PREPARACION DE CLASES SE ME DEBA OTORGAR Y/O PAGAR EN EL MONTO CALCULADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS EXTREMOS DE LA RESOLUCION DIRECTORAL ALUDIDA QUE RECONOCE Y OTORGA EL PAGO AL SUSCRITO.

III. MEDIOS PROBATORIOS:

COMO MEDIOS PROBATORIOS AL PRESENTE ADJUNTO LOS SIGUENTES ANEXOS:

- 1.A.- COPIA DE DNI DEL RECURRENTE.
- 1.B.- COPIA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL QUE SE PETICIONA SU CUMPLIMIENTO.
- 1.C.- INFORME ESCALAFONARIO DEL RECURRENTE .
- 1.D.- RESOLUCION DIRECTORAL DE NOBRAMIENTO DEL RECURRENTE.
- 1.E.- RESOLUCION DIRECTORAL DE CESE DEL RECURRENTE.

POR LO EXPUESTO:

A UD; SEÑORA DIRECTORA SE SIRVA DAR CUMPLIMIENTO AL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO, DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO ACUERDO A NORMA POR ESTAR DENTRO DE LA LEGALIDAD Y JUSTICIA PERTINENTE.

ILAVE 09 DE SETPIEMBRE DEL 2024.


01761219



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000473 -2018-DUGELEC

Ilave, 19 FEB 2018.

VISTO: Los expedientes N° 067-2018, 0712-2018, 2546-2018 y 1889-2018; "Anexo 01 - Relacion de Profesores cesantes beneficiarios del devengado de la bonificación por preparación de clases y evaluación sin sentencia judicial"; 04 Cálculos del Devengado de Preparación de Clases, Informe N° 002-2018-ME-DREP-DUGELEC/AUREM, y demás actuados generados por la Oficina de Remuneraciones y Planillas, sobre Reconocimiento para Pago del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, en favor de Profesores o Docentes cesantes de la UGEL El Collao ELEDORO CUENTAS FRISANCHO y otros, y;

CONSIDERANDO:

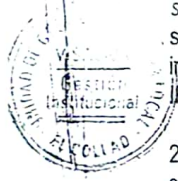
Que, mediante expedientes de visto presentados en forma individual por los administrados ELEDORO CUENTAS FRISANCHO, SERAFIN FLORES PILCO, VICTORIA ETELVINA HUANCA MALDONADO y RUBEN DARIO SANCHEZ FLORES, solicitan el reconocimiento para pago del devengado adeudado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación, conforme así lo establecía el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 concordante con el Art. 210, 211 y 212 del D.S. N° 019-90-ED, así como la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO y Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP;

Que, mediante Informe de visto la Responsable de Cálculos de Preparación de Clases de la Oficina de Recursos Humanos - Planillas, evacua informe sobre el cálculo realizado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, señalando que el mismo consta de 04 profesores cesantes que presentaron sus expedientes para hacer sus cálculos del devengado de la bonificación por preparación de clases, los mismos que fueron refrendados con sus boletas de pago; al mismo que acompaña el Anexo 01 donde se tiene establecido el número de expediente, los nombres y apellidos de los Profesores cesantes a quienes se les adeuda montos por el beneficio mencionado, sus respectivo DNI y el monto calculado, así mismo se acompaña sus respectivos Cálculos de Devengado de Preparación de Clases en forma individual de cada docente, firmados por el Especialista en Recursos Humanos - Planillas y la Responsable de cálculos por Preparación de clases de la UGEL El Collao;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante expedientes distintos y en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; por tanto en aplicación del Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley N° 27444 se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, por tanto no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que contienen las solicitudes de los administrados es procedente acumular los procedimientos en uno sólo, y que deba darse un único trámite;

Que, en ese orden de cosas el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*. Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: *"En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley"*. Asimismo, el artículo 51° de nuestra actual Constitución Política, referida a la Escala Jerárquica de las Normas, dispone: *"La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente"*. En el presente caso la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria se constituya como norma superior sobre cualquier otra norma de menor jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. N° 051-91-PCM en irrestricto respeto del principio de jerarquía normativa; máxime las REMUNERACIONES SON IMPRESCRIPTIBLES E IRRENUNCIABLES;

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-2004-AA/TC; FUNDAMENTO 5; En primer lugar, que se debe verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustento, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución consagra, este deber como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, previsto en el Art. 200°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del CONTROL DIFUSO (Art. 138°) POR TANTO; EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6, del mismo Expediente CONSAGRA; EL DEBER DE RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURÍDICO DE SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, el mismo que también alcanza, como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas, EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCIÓN de manera directa y en SEGUNDO LUGAR, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de conformidad con el ARTICULO 51° de la constitución. También es imprescindible mencionar EL FUNDAMENTO 12 de la misma sentencia, que manifiesta; es intolerable que, arguyendo el incumplimiento del principio de legalidad, la administración pública aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, UNA LEY QUE VULNERA LA CONSTITUCIÓN O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva, esta forma de proceder subvierte el principio



Ar. 2
presen

de la supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundamentales... en el ordenamiento constitucional, en el cual "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado" (Art. 1º) por ÚLTIMO en el FUNDAMENTO 42 de la sentencia referida del Tribunal Constitucional (Exp. N° 3741-2004-AA/TC), que prescribe: "Las sentencias del Tribunal Constitucional, dado que constituyen la interpretación de la Constitución del máximo Tribunal Jurisdiccional del país, se estatuyen como fuentes del derecho y vinculan a todos los poderes del estado" ... in fine;

Que, en vía administrativa el Tribunal del SERVIR se ha pronunciado en varias Resoluciones que constituyen precedentes, siendo una de ellas para renombrar la Resolución N° 2550-2010-SERVIR/TSC de Primera Sala, que declara fundada el recurso de apelación de la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL y dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 de Lima realice el cálculo de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la base del 30% de la Remuneración Total percibida por la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL;

Que, el Gobierno Regional de Puno, con pleno criterio de aplicación debida de la Ley del Profesorado su modificatoria y reglamento, en mérito de la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP ha emitido el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR PUNO, de fecha 17 de abril del 2012; por el cual dispone que a partir de la entrada de vigencia de dicho decreto regional, se deba otorgar el derecho a la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total íntegra de conformidad al Art. 48 de la Ley del Profesorado... in fine.

Que, por último la Dirección Regional de Educación de Puno, mediante Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP de fecha 13 de setiembre del 2012, declara procedente el otorgamiento de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración íntegra y/o total a favor de los cesantes y activos del ámbito de la DRE Puno conforme así lo dispone la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP y el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, disponiendo que se realicen los cálculos correspondientes de la bonificación por Preparación de Clases y la gestión del aspecto presupuestal;

Que, en ese orden de cosas y en aplicación supletoria de la Ley N° 28327, que aprueba el Código Procesal Constitucional, podemos establecer que las peticiones de los administrados recaen en procedente y no volvamos a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron las improcedencias emitidas con fechas anteriores; máxime nos pronunciemos de modo contrario, en tal sentido, la administración deberá emitir las resoluciones sobre reconocimiento para pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base de la remuneración total percibida por los administrados, en atención a lo prescrito por el Tribunal Constitucional, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Tribunal del SERVIR, Ordenanza y Decreto Regional del Gobierno Regional de Puno, lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación de Puno; y en aplicación estricta del numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, donde establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", es que deba emitirse la presente que ampara las pretensiones de los administrados;

Que, con dichos extremos de fundamentación de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes, en observancia al Art. 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212 la misma que fue concordante con el Art. 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que textualmente señalan: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, el personal Directivo Jerárquico, el personal Docente de la Administración de la Educación, así como el personal Docente de Educación Superior No Universitaria, incluidos en la presente Ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total... in fine; dicho derecho conforme señala la norma invocada debió ser gozada por los maestros desde marzo de 1991 hasta el cese del docente o durante toda la vigencia de la Ley N° 24029 (noviembre del 2012) dependiendo de la situación de maestro; conforme se tiene de la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos en que ampara nuestra Carta Magna en su Art. 109, y no habiendo sido pagado en la forma prescrita en la norma, es decir la Administración hizo pagos calculados sobre la base de la remuneración total permanente; y no sobre la base de la remuneración total o íntegra que expresa la norma aludida; es por ello que a la realización de los cálculos respectivos existen saldos, los mismos que deban ser reconocidos mediante la presente, para la gestión de los presupuestos correspondientes por ante las instancias correspondientes

Que, estando a lo actuado por el responsable de cálculos de BONESP y Remuneraciones – Planillas, visado por las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional; y Asesoría Legal de la UGEL El Collao, y;

De conformidad a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, informalismo y veracidad preestablecido en el Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 30693 O.R. N° 001-2012-GRP-CRP D.S. N° 011-2012-ED D.S. N° 015-2002-ED; R.S. N° 203-2002-ED R.M. N° 0657-2017-MINEDU; D.R. N° 003-2012-PR-GR-PUNO; R.D.R. N° 1841-2012-DREP y otras conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - ACUMULAR en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley

Nº 27444, por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2º.- RECONOCER como devengados para efectos de pago del derecho al beneficio de la BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION calculados sobre la base del 30% de la remuneración total, en remplazo del 30% de la remuneración total permanente y con las deducciones pagadas, a favor de los PROFESORES CESANTES mencionados en el cuadro denominado como "Anexo N° 01 – Relación de Profesores cesantes beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", el mismo que se ha generado en mérito al Informe de visto, Anexo N° 01 y cálculos de devengados remitido por la Responsable de Cálculos de Preparación de Clases y Especialista en Remuneraciones de la Oficina de Remuneraciones – Planillas de la UGEL El Collao:

ANEXO 01						
RELACION DE PROFESORES CESANTES BENEFICIARIOS DEL DEVENGADO DE LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN SIN SENTENCIA JUDICIAL						
Nº	EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MONTO ADEUDADO	PERIODO DE CÁLCULO	OBS.
01	67-18	CUENTAS FRISANCHO, ELEODORO	01203670	S/. 35,274.75	Feb. 1991 – Oct. 2004	
02	712-18	FLORES PILCO, SERAFIN	01761219	S/. 4,409.84	Feb. 1991 – Jul. 1995	
03	2546-18	HUANCA MALDONADO, VICTORIA ETELVINA	01200813	S/. 6,639.26	Feb. 1991 – Jul. 1997	
04	1889-18	SANCHEZ FLORES, RUBEN DARIO	01836602	S/. 49,604.25	Feb. 1991 – Nov. 2012	
TOTAL				S/. 95,928.10		

ARTÍCULO 3º.- IMPLEMENTAR en forma progresiva y sin quebrantar la Ley General de Presupuesto N° 28411, el pago de deuda social correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a favor de los Profesores cesantes a los que se les ha reconocido su deuda mediante la presente; y que estaban comprendidos bajo los alcances del Artículo 48 de la Ley N° 24029, estableciéndose en el artículo 2° de la parte resolutive de la presente, sus respectivos montos, los mismos que pueden estar sujetos a variabilidad por disposición superior o mandato judicial; **ENCARGANDO** a las áreas de Gestión Institucional y Gestión Administrativa de la UGEL El Collao, realicen las gestiones correspondientes por ante el Gobierno Regional de Puno, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4º. - PRECISAR que el pago de los montos reconocidos del Cálculo del Devengado que se tienen establecidos en el artículo 1° de la parte resolutive de la presente, se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego – Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR a los administrados, así como a las instancias correspondientes de esta administración para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

GH/UGEL-EC
FCH/SAIA
H/COO/AG
H/COO/AG
Proy. Res. 18-17

LO QUE TRANSCRIBO A NUESTRO
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

Edgar Tito Chira
Especialista Administrativo I
UGEL EL COLLAO

LO QUE TRANSCRIBO A NUESTRO
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

Edgar Tito Chira
Especialista Administrativo I
UGEL EL COLLAO

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
"POR UNA EDUCACION DE CALIDAD"

INFORME ESCALAFONARIO N° 000429-2018-DUGELEC

TIPO DE LEGAJO: PENSIONISTA

Anotaciones:

1. OMISO EN ESCALAFON.



Fecha y Hora de Impresión: 23/04/2018 - 09:03:36

Versión del Sistema: 1.00.w

Usuario del Sistema: CGIL

Pag. N° 2 de 2



Señor:

Sarafín FLORES PILCO

Ofc. N° 0353-ZE-71

Ilave.

Exp. 4143-2683- -188

0259- 2535-2876----

4215-5694-4265.272

0713 = 0713



P U N O,

Vista la Resolución Directoral Zonal N° 0635, de fecha 19 de abril de 1974, por la que incrementa con una plaza de Profesor de Aula los Centros Educativos de los NEC y Supervisiones de Educación;

CONSIDERANDO:

Que, los Centros Educativos de la Resolución en referencia para cumplir su cometido requieren del personal docente, y teniendo en consideración los informes emitidos por la Unidad de Programación, por Escalafón y lo decretado por el Jefe de la Unidad de Personal de esta Dirección Zonal de Educación, y;

De conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes: 19326 Ley General de Educación; Decreto Ley 19602 Orgánica del Sector Educación; Resoluciones Supremas Nros 2481 y 2697-73, y Arts. 17°, 18° y 19° del Reglamento de la Ley 15215 del Estatuto y Escalafón del Magisterio Peruano;

SE RESUELVE:.

1.- NOMBRAR, con carácter Titular, a partir del lro de mayo del año en curso, a don Prudencio Vidal GUTIERREZ CHALCO, con Título de Profesor de Educación Primaria N° 86155 - G. PRIMERA CATEGORIA, Grado VI, Sub-Grado 3, con antecedentes en el servicio oficial, en el cargo de Profesor de Aula del CEC. N° 70237-71/E.2do. Mx.PC. de Pichicho Vilurcuni, Distrito de Yunguyo, jurisdicción del NEC N° 2 de Yunguyo, plaza vacante por incremento.

2.- NOMBRAR, con carácter Interino, a partir del lro de mayo del año en curso, a don Alcides LIMACHI OLGUIN, con Título de Profesor de Educación Secundaria Común N° 83633- G. PRIMERA CATEGORIA, Grado VI, Sub-Grado 3, con antecedentes en el servicio oficial, en el cargo de Profesor de Aula del CEC. N° 70207-71/E.1er.Mx.U. de Huaychajaque, jurisdicción del NEC N° 03 de Juli, plaza vacante por incremento.

3.- NOMBRAR, con carácter Titular, a partir del lro de mayo del año en curso, a doña Flora Damiana TINTAYA SUCSO, con Título de Profesora de Educación Primaria N° 85724-G, PRIMERA CATEGORIA, Grado VI, Sub-Grado 3, sin antecedentes en el servicio oficial, en el cargo de Profesora de Aula del CEC. N° 70195-71/E.2do.Mx.PC. de Huapaca Santiago, integrante del NEC. N° 11 de Pomata, plaza vacante por incremento.

D. J. S. P. C. B.

Van...//

4.- NOMBRAR, con carácter Titular, a partir del -- lro de mayo del año en curso, a doña Rosa Mercedes GONZALEZ RODRIGUEZ, con Título de Profesora de Educación Primaria N° 82899-G. PRIMERA CATEGORIA, Grado VI, Sub-Grado 3, con antecedentes en el servicio oficial, en el cargo de Profesora de Aula del CEC. N° 71005-71/E.2do. Mx.PI. de Desaguadero, jurisdicción del NEC. N° 04. de Desaguadero, plaza vacante por incremento.

5.- NOMBRAR, con carácter Titular, a partir del lro de mayo del año en curso, a don Eugenio Zacarías ZAMBRANCROJAS, con Título de Profesor de Educación Primaria N° 82689-G. PRIMERA CATEGORIA, Grado VI, Sub-Grado 3, sin antecedentes en el servicio oficial, en el cargo de Profesor de Aula del CEC N° 70069-71/E.2do.Mx.PC. de Capará, Distrito de Capachica, comprensión del NEC N° 06 de Capachica, plaza vacante por incremento.

6.- NOMBRAR Interinamente, a partir del lro de mayo al 31 de diciembre de 1974, a don Felipe ATENCIO ATENCIO, con Quinto Año de Educación Secundaria Común, TERCERA CATEGORIA, Grado VI, Sub-Grado 7, con antecedentes en el servicio oficial, en el cargo de Profesor de Aula del CEC. N° 70191-71/E.1er.Mx.PC. de Sales Grande, Distrito de Juli, comprensión del NEC. N° 03 de Juli, plaza vacante por incremento.

7.- NOMBRAR, Interinamente, a partir del 1° de mayo al 31 de diciembre de 1974, a don Guillermo ORDÓÑEZ ESPEZUA, con estudios concluidos en Educación Normal, TERCERA CATEGORIA, Grado VI, Sub-Grado 7, sin antecedentes en el servicio oficial, en el cargo de Profesor de Aula del CE. N° 70375-71/E.1er.Mx.U. de Compacaso, comprensión de la Supervisión Sectoral de Ilave, plaza vacante por incremento.

8.- NOMBRAR, con carácter Titular, a partir del -- lro de mayo del año en curso, a don Odilón ARAGON ZARATE, con Título de Profesor de Educación Primaria N° 70517-G. PRIMERA CATEGORIA, Grado VI, Sub-Grado 3, sin antecedentes en el servicio oficial, en el cargo de Profesor de Aula del CEC. N° 70028-71/E.2do.Mx.PC. de Llacango, comprensión del NEC. N° 06 de Capachica, Provincia de Puno, plaza vacante por incremento.

9.- NOMBRAR, Interinamente, a partir del lro de Mayo al 31 de diciembre de 1974, a don Gabriel ARIAS INQUILLA, con Quinto año de Educación Secundaria Común, TERCERA CATEGORIA, Grado VI, Sub-Grado 7, con antecedentes en el servicio oficial, en el cargo de Profesor de Aula del CEC. N° 70273-71/E.1er.Mx.U. de Challacollo, jurisdicción del NEC. N° 10 de Zepita, Provincia de Chucuito, plaza vacante por incremento.

10.- NOMBRAR, con carácter Titular, a partir del lro de mayo del año en curso, a don Serafín FLORES PILCO, con Título de Profesor de Educación Primaria N° 85420-G. PRIMERA CATEGORIA, Grado VI, Sub-Grado 3, sin antecedentes en el servicio oficial, en el cargo de Profesor de Aula del CE. N° 70339-71/E.2do.Mx.PC. de Chipana, comprensión de la Supervisión Sectoral de Ilave, Provincia de Chucuito, plaza vacante por incremento.

Los nombrados por la presente Resolución se hallan --

Van ...///

afectos al descuento establecido por la Ley 6658, debiendo -
percibir sus haberes de acuerdo al Decreto Ley 19848, con -
cargo al Sector Educación; Pliego 17.1; Programa 2217 Séti-
ma Región de Educación; Sub-Programa 13 Educación Primaria -
Básica Regular; Partida 01.01; Actividad 071, más el 3% de-
remuneración al cargo a partir de la fecha de su nombramien-
to.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GUILLERMO VILLANUEVA ZEGARRA
Director de la Zona de Educación Nº 71 de
Puno.

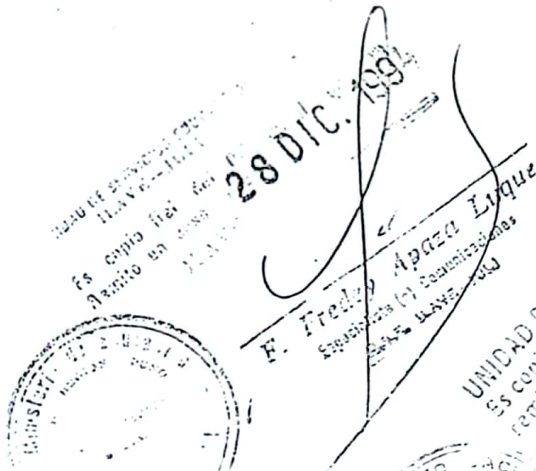
hav/7-5-74.
D.303. P.C.B.

LO QUE TRANSCRIBO A UD.
PARA SU CONOCIMIENTO Y
DEMAS FINES.

DIOS GUARDE A UD.



[Signature]
H. Odulio Escobedo Zavallos
Jefe de la Unidad de Personal
Zona de Educación N° 71
PUÑO



UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
Es copia fiel del original que me
remite en caso de que me
ilave.

19 MAY 2012

del N° 71 de la Zona de Educación N° 71 de Puno, integrante

Ilave, 24 JUL. 1995

Visto el expediente N° 2244-95, en dos (02) folios presentado por don Serafín FLORES PILCO, quien solicita Cese Voluntario por haber cumplido más de 25 años de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dar curso a la solicitud de acuerdo a lo informado por el Equipo de Escalafón y Equipo de Pensiones del Area de Personal de la Unidad de Servicios Educativos Ilave Juli, y;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 D.S. N° 019-90-ED. Ley N° 20536 y en uso de sus facultades conferidas por R.D. N° 047-82-ED. R.M. N° 338-87-OR R.M. N° 248-87-ED.

SE RESUELVE:

CESAR a su solicitud y otorgar compensación por tiempo de servicios a don:

1.- Serafín, FLORES PILCO (C.M. N° 01657062)

DIST. PROV. DEPTO DE NACIMIENTO : Juli - Chucuito - Puno
FECHA DE NACIMIENTO : 05 de Diciembre de 1946
DOCUMENTOS DE IDENTIDAD : L.E. N° 01761219
CARGO Y CENTRO DE TRABAJO : Director de 2a EEP. 70357 de Mulla Continuco
TITULO PROFESIONAL : Prof. de Educ. Primaria N° 85420 G.E.M.S.S. J.B. Lima
NIVEL MAGISTERIAL Y JORNADA LB. : V-40 horas
TIEMPO DE SERVICIOS : VEINTICINCO (25) años, UN (01) Mes, DIECISIETE (17) días
VIGENCIA DEL CESE : 17 de Julio de 1995.
MONTO DE LA COMPENSACION : OCHOCIENTOS DIECISIETE SOLES CON VEINTICINCO CENTIMOS (S/. 817.25)

2.- PENSION DE CESANTIA NIVELABLE:

Remuneración Básica	0.06	Bonificación al cargo	4.18
Remuneración Personal	0.03	Bonificación P. clases	27.78
Remuneración Frontera	7.93	Remuneración Reunific.	27.40
Bonificación T.P.M.	35.53	Bonificación IGV.+021	38.16
Bonificación Diferencial	15.87	Bonificación DU. 080	120.96
Remuneración Familiar	3.00	Bonificación Especial	210.00
Bonificación Ref.Moy.	5.00	Total	S/. 495.90

3.- Agradecer los Servicios Prestados en bien de la Educación.

El egreso que origine la presente Resolución será afectada al rubro 05 Región Tacna, Moquegua y Puno, programa 43 Educación Puno Sub-Programa 008 y de acuerdo a la Ley del presupuesto N° 26404 de 1995.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ILAVE SERAFINO E. BEDREGAL ADUVERIA
DIRECTOR (e) DEL PROGRAMA SECTORIAL II
DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
LO QUE SE RUEGA A UD: PARA SU
CUMPLIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES

SEBA/DUSNIG (1)

para Luque
Cancioneros
TEL. 244.733